



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

BUENOS AIRES,

- 2 MAY 2005

CIRCULAR C.A.N.J. N° 5

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación al cobro de aranceles por parte de los Registros Seccionales, cuando el monto sobre el cual deben calcularse, se encuentra expresado en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera (ej.: contratos de prenda, leasing, valor de factura en adquisición de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial o industrial, etc.).

Una nueva revisión del tema a la luz de las normas legales y reglamentarias dictadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561, permite concluir que es necesario efectuar determinados ajustes y aclaraciones a la norma vigente.

En este sentido, esta Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, interpreta que:

- 1) Tratándose de la inscripción, reinscripción, endoso o cancelación de contratos de prenda con registro y de leasing, celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002 y cuyo monto original estuviera expresado en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, corresponderá considerar dicho monto convertido a pesos, a razón de UN PESO (\$ 1.-) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera.

Sin embargo, si el acreedor prendario solicita expresamente la reinscripción del contrato en la moneda en la que originalmente fue pactado, el Registro Seccional debe tomar razón de lo peticionado, sin que ello signifique agregar o quitar derecho alguno a las partes para reclamar por la vía judicial, la interpretación acerca de la aplicación o no de las normas de la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, se insertará en el cuerpo del contrato o en hoja continuación, según corresponda, la siguiente leyenda: "La reinscripción del presente contrato en su moneda de origen se efectúa por expreso pedido del acreedor, sin que ello implique reconocer o



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

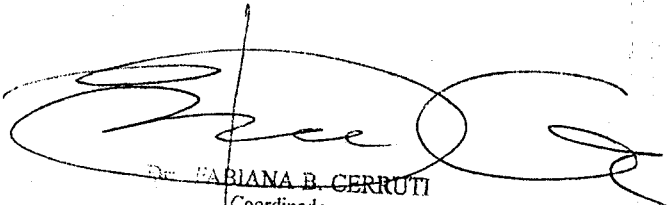
Dirección Nacional de los Registros Nacionales  
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

negar derecho alguno de las partes sobre la aplicación a este contrato de las normas de emergencia económica y reforma del régimen cambiario -Ley N° 25.561- Decreto 214/02 y complementarios."

- 2) En los casos de inscripción de contratos de prenda con registro, sus anotaciones posteriores y de leasing, celebrados con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 y del Decreto N° 260/02 (que establece un **mercado único y libre de cambios** por el cual se cursaran todas las operaciones de este tipo en divisas extranjeras), corresponderá convertir la suma expresada en moneda extranjera a pesos, tomando como base el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha en que se deba percibir el arancel pertinente, según la cotización informada por el Banco de la Nación Argentina.
- 3) En los casos en los que ambas partes soliciten la toma de razón de una modificación de un contrato de prenda con registro o de leasing que se encuentren pesificados y el nuevo monto se encuentre expresado en una moneda extranjera, se deberá proceder conforme a lo establecido en el punto 2).

Queda derogada la Circular R.N. N° 112 del 4 de abril de 2002.

Saludo a usted atentamente.



FABIANA B. CERRUTI  
Coordinadora  
Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR, A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN  
MOTOVEHICULOS Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.